



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ORD.: N°. 07/ 00627

ANT.: Oficio N.º 33.840, de 2023, de la Cámara de Diputados.

MAT.: Informa lo que indica.

ADJ.: Ord. 1GBA N.º545, de 2023, de la Superintendencia de Educación.

SANTIAGO, 15 MAY 2023

DE: **ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ**
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

A: **SEÑOR JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA**
PROSECRETARIO SUBROGANTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación el Oficio individualizado en el antecedente mediante el cual la Honorable Diputada señora Daniela Serrano Salazar, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9º de la Ley N.º 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita se informe sobre el resultado de las acciones de fiscalización efectuadas en el Liceo Andrés Bello, de la comuna de La Florida, al tenor de lo que indica.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de lo requerido, remito a usted el Ord. 1GBA N.º545, de 2023, de la Superintendencia de Educación, que informa sobre lo solicitado.

Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comentario.

Se despide atentamente,


ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN



JVA/M/IMC/KGR
Distribución:

- Indicado
- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretaría
- División Jurídica
- Expediente N.º 14.443/2023



ORD. 1GBA Nº 0545

ANT.: Ord. N°07/1181, de fecha 31.03.2023.

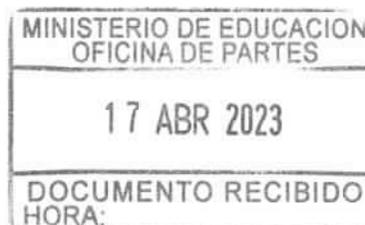
REF: Denuncia CAS-32971

MAT: Informa lo que indica

Santiago, 17 ABR 2023

DE: SR. MAURICIO FARIAS ARENAS
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

A: SRA. ALEJANDRA ARRATIA
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN



Junto con saludarla cordialmente, me dirijo a usted en virtud de que hemos tomado conocimiento mediante el Ord. N°07/1181 de la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación, mediante el cual se remite Oficio N°33.840, de 2023, de la Cámara de Diputados, a través del cual la Honorable Diputada Sra. Daniela Serrano Salazar solicita a esta Superintendencia de Educación un informe del resultado de las acciones de fiscalización efectuadas al establecimiento educacional Liceo Andrés Bello, de la comuna de La Florida, en el marco de la denuncia CAS-32971-P5M3Q9

La denuncia se refiere a lo siguiente: "Soy Geraldine ex alumna de este establecimiento y vengo a denunciar al sostenedor de este establecimiento, el motivo es el por excelencia el liceo se ganó un premio para remodelar la infraestructura, esto ya hace varios años, lo cual la cooperación dio la partida a dicho proyecto dejando el establecimiento solo con esta partida y cerrando un tercio de la capacidad del uso de la infraestructura, nuestros profesores que gran mayoría son antiguos son maravillosos profesionales comprometidos con la educación pública y soy de la promoción 1993 estuve de 2 básico a 4 medio y me da indignación y pena el ver las condiciones las cuales este noble establecimiento cual himno creado por la profesora de lenguaje sra ines gonzalez dice "eres joya valiosa entre tantas" que hoy por hoy gente sin escrúpulos lo está matando y dejando morir, como educación pública y junto con eso la calidad y capacidad ya que de 3 cursos por nivel hoy por hoy solo funciona a 1 solo curso por nivel, en condiciones deplorables e insalubres, es por esto que hago esta denuncia para prevenir el cierre de este establecimiento y pueda seguir albergando con historia y calidad a muchas generaciones más de alumnos como yo que salimos de ahí, y si hoy somos ciudadanos de bien para este país, se lo debemos gran parte a este establecimiento junto con todos los profesores y directores que han pasado y aun están ahí formando ciudadanos como nosotros."

Sobre el particular, puedo informar a usted, lo siguiente:

1. Sobre las competencias de la Superintendencia de Educación.

El artículo 48 de la Ley N° 20.529 (Ley SAC), que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación parvularia, básica y media, dispone como objeto de la Superintendencia de Educación (SIE), fiscalizar, de conformidad a la ley, tanto el cumplimiento de la normativa educacional por parte de los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, como la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos que perciben subvención o aportes del Estado, y de los sostenedores de establecimientos particulares pagados en caso de denuncia.

Por otro lado, el mencionado artículo 48 de la Ley SAC dispone que la Superintendencia atenderá las denuncias y reclamos de las comunidades educativas y otros usuarios e interesados, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda.

Para el cumplimiento de sus funciones, el artículo 49 del referido cuerpo legal dispone como atribuciones de la Superintendencia de Educación, entre otras: letra g) absolver consultas, investigar y resolver denuncias que los distintos miembros de la comunidad escolar presenten; letra h) recibir reclamos y actuar como mediador respecto de ellos; y letra k) fiscalizar el cumplimiento de los requisitos exigidos para mantener el reconocimiento oficial del Estado como establecimiento educacional y, cuando corresponda, remitir los antecedentes al Ministerio de Educación para que éste, en un plazo no superior al término del año escolar, proceda a la revocación del reconocimiento señalado.

Luego, el artículo 57 de la Ley N° 20.529, establece que la Superintendencia recibirá las denuncias y los reclamos que se formulen por los miembros de la comunidad educativa u otros directamente interesados y que se refieran a materias de su competencia, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

A continuación, el artículo 58 del mismo cuerpo normativo define la denuncia como el acto escrito u oral por medio del cual una persona o grupo de personas directamente interesadas y previamente individualizadas, ponen en conocimiento de la Superintendencia una eventual irregularidad, con el objeto de que ésta investigue y adopte las medidas que correspondan.

Finalmente, se debe precisar que la Superintendencia de Educación carece de facultades para conminar u obligar a un establecimiento educacional a matricular determinados estudiantes. En efecto, el campo de acción y el ejercicio de la labor fiscalizadora de la Superintendencia de Educación responden íntegramente a las facultades administrativas y competencias que se le han delegado por ley, y que se ven delimitadas por el control y supervigilancia de otros organismos públicos o entidades en materias específicas de sus competencias (como, por ejemplo, los Tribunales de Justicia/garantías constitucionales y medidas de protección, entre otros). En caso de incumplimientos normativos de la entidad sostenedora respecto a los hechos denunciados, nuestro servicio aplicará las sanciones administrativas correspondientes, conforme a sus competencias. Asimismo, se hace presente que el imperio o la competencia de conminar a un establecimiento a reincorporar a un determinado estudiante a una unidad educativa, es de exclusiva facultad de los Tribunales de Justicia, quien pueden ejercer su imperio a través de la interposición por parte del afectado de un Recurso de Protección.

2. Sobre la tramitación de las Denuncias según la normativa vigente.

En cuanto a la gestión de las denuncias en este Servicio, es posible señalar que consta de distintas etapas, la primera de ellas se encuentra regulada en el artículo 59 de la Ley N° 20.529/2011, del Ministerio de Educación, de acuerdo al cual, la Superintendencia puede abrir un período de información previo con el fin de conocer las circunstancias concretas

del caso y la conveniencia, ante una eventual infracción a la normativa educacional, de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del establecimiento denunciado.

Lo expuesto, se traduce en el envío de una solicitud al establecimiento en que se le requiere informar respecto a las situaciones denunciadas y remitir antecedentes que den cuenta de las acciones adoptadas por el colegio en cuanto a los hechos ocurridos, salvo en el caso de las denuncias que se resuelva su derivación inmediata a fiscalización, como en el caso en comento, por resultar inoficiosa la solicitud de antecedentes.

A partir de la revisión de la documentación acompañada eventualmente por el sostenedor, así como los antecedentes que han entregado el denunciante, se determinará si existen o no eventuales infracciones a la normativa por parte del establecimiento.

De esta manera, si del análisis de los antecedentes, se demuestra que el establecimiento ha actuado conforme a la normativa educacional, las denuncias se cerrarán en la Unidad de Comunicaciones y Denuncias de la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación respectiva, con aclaración de la normativa a los ciudadanos(as).

Por el contrario, en caso de que se determine que podrían existir infracciones a la normativa educacional, se derivarán los antecedentes a la Unidad de Fiscalización, en atención a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley SAC, para que ésta realice el procedimiento de fiscalización regulado en el Párrafo 2° del Título III de la Ley N° 20.529/2011.

Si en el Acta de fiscalización no se constatan infracciones, la denuncia se cierra en la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional con un Acta denominada satisfactoria. Por otro lado, si en el Acta de fiscalización se registran infracciones a la normativa educacional, corresponde a esta Superintendencia instruir un procedimiento administrativo sancionador en contra del sostenedor del referido establecimiento, conforme a las normas del Párrafo 5° de la Ley N° 20.529.

Así, una vez instruido el procedimiento, el Fiscal a cargo del procedimiento podrá decidir no formular o formular cargos, sobreseer o aplicar alguna de las sanciones establecidas en el artículo 73 de la Ley SAC.

3. Sobre las gestiones llevadas a cabo por la Superintendencia de Educación frente a los hechos denunciados.

1. Gestiones realizadas en la tramitación de la denuncia CAS-32971.

- a) Con fecha 13/03/2023 doña Geraldine Eloísa Pávez Jorquera, interpone la denuncia CAS- CAS-32971-P5M3Q9 ante nuestro servicio, en contra el establecimiento Liceo Andrés Bello, RBD 9294, de la comuna de La Florida. La denuncia hace referencia a problemas de infraestructura y salubridad del establecimiento educacional.
- b) Que luego del análisis de admisibilidad de la denuncia ingresada, con fecha 10/04/2023 la Unidad de Comunicaciones y Denuncias de la Dirección Regional Metropolitana, resuelve derivar la denuncia a la Unidad de Fiscalización para que esta fiscalice en terreno las condiciones de infraestructura y salubridad del establecimiento educacional denunciado
- c) Con fecha 12/04/2023 se ejecuta proceso de fiscalización, levantándose un acta con observaciones, al advertirse eventuales infracciones a la normativa educacional.
- d) Con respecto al proceso de fiscalización efectuado, es posible señalar que el establecimiento educacional denunciado al momento de la fiscalización se encontraba con trabajos de remodelación en su infraestructura. Se hace presente que la zona en la cual estos trabajos se estaban efectuando, se encontraba cerrada,

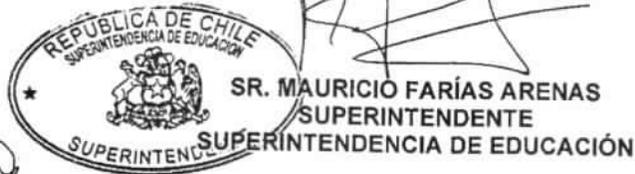
evitando el contacto de trabajadores externos con estudiantes, y eventuales riesgos a la integridad de estos.

- e) Con respecto a las zonas que no estaban siendo sujetas de trabajos de remodelación, el fiscalizador no advierte infracciones a la normativa educacional en lo que respecta a la infraestructura del establecimiento educacional.
- f) Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que debido a los trabajos que se están efectuando en el establecimiento, los niveles de educación parvularia y de primero a cuarto básico, se encuentran desarrollando sus clases en otro establecimiento de la misma entidad sostenedora (Colegio los Quillayes), sin que exista una autorización de cambio de local escolar, lo cual infringe la normativa educacional vigente, lo cual dará origen a procedimiento administrativo sancionador.

Conforme a todo lo informado, y a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 20.529, esta Superintendencia cumplió plenamente en su actuar con la normativa educacional, y abrió un período de información previo con el fin de determinar la admisibilidad de la denuncia, para luego proceder a fiscalizar al establecimiento educacional denunciado, en los términos indicados en forma precedente.

Es lo que podemos informar.

Se despide atentamente de Ud.,



MFA/AFG
Distribución
Al interesado (1 copia)
Oficina de Partes (1 copia)





DIVISIÓN JURÍDICA

ORD.: N.º 07/ **1181**

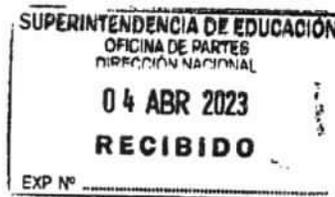
ANT.: Oficio N.º 33.840, de 2023, de la Cámara de Diputados.

MAT.: Solicita información para dar respuesta al requerimiento que se indica.

SANTIAGO, 31 MAR 2023

A: SR. MAURICIO FARIAS ARENAS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

DE: KAREN GIBSON ROJAS
COORDINADORA COMITÉ DE CONTROL
DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Mediante el documento citado en el antecedente, la H. Diputada señora Daniela Serrano Salazar, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9º de la Ley N.º 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita informe sobre el resultado de las acciones de fiscalización pertinentes efectuadas en el Liceo Andrés Bello de la comuna de La Florida, al tenor de lo que indica.

En virtud de lo anterior, solicito a usted analizar la referida petición e informar respecto de la materia consultada mediante oficio dirigido al Sr. Subsecretario de Educación, remitiéndolo materialmente a esta División Jurídica y acompañando los antecedentes necesarios para dar respuesta a lo requerido dentro del plazo de 7 días hábiles administrativos, contados desde la recepción del presente oficio, toda vez que la materia en cuestión se enmarca dentro de la esfera de sus atribuciones.

Se despide atentamente,


KAREN GIBSON ROJAS
COORDINADORA COMITÉ DE CONTROL
DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN


ENC/A/C/anc
Distribución:
- Indicado
- Of. De Partes División Jurídica
Expediente N.º 10.527 - 2023